



26124.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública

APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO
DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
DEFENSA PENAL PÚBLICA, ZONA 2 - LA
CALERA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 92/2016 DE LA DEFENSORÍA
REGIONAL DE VALPARAÍSO.

Santiago, 14 JUL. 2016

Resolución Exenta N° 267

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
5. El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 y sus posteriores modificaciones;
6. El Decreto Supremo N° 14, de fecha 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
7. La Resolución N° 162 de 21 de diciembre de 2015, de la Defensoría Nacional, que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal;
8. La Resolución N° 92, de fecha 4 de abril de 2016, que aprueba el convenio directo de prestación de servicios de defensa penal pública suscrito con doña ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF;
9. La Resciliación del Convenio directo de Prestación, suscrito por la Defensoría Penal Pública y doña ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF, con fecha 24 de junio del año en curso.
10. La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 29 de marzo de 2016, la Defensoría Penal Pública y doña ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF, suscribieron un convenio directo de prestación de servicios de defensa penal pública el cual fue aprobado mediante Resolución N° 92, de fecha 4 de abril del mismo año, de la Defensoría Regional de Valparaíso.
2. Que la prestadora ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF ha solicitado poner término de común acuerdo al convenio directo de prestación antes identificado en razón a que a contar del 1 de julio de 2016 se incorporará al ampliado contrato de don Jaime Vera Ayala en la zona de Quilpué y Villa Alemana.



3. Que una vez examinados y evaluados los motivos invocados por la prestadora, se estima que en la especie concurren circunstancias plausibles y legítimas que sirven de fundamento para disponer el término anticipado del contrato de prestación en virtud al mutuo acuerdo de las partes.
4. Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan que el convenio directo de prestación de defensa terminará a contar del 1 de julio de 2016, sin perjuicio de las obligaciones propias e inherentes a la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentran pendientes, hasta la aprobación del informe final y suscripción del correspondiente finiquito.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la resciliación acordada entre la Defensoría Penal Pública, representada por su Defensor Nacional don **ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY** y la prestadora **ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF**, con fecha 24 de junio de 2016, del convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, aprobado mediante Resolución Exenta N° 92 de 4 de abril de 2016, de la Defensoría Regional de Valparaíso, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

RESCILIACIÓN DE CONVENIO DIRECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA ENTRE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF

En la ciudad de Santiago, a 24 de junio de 2016, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT N° 61.941.900-6, representada por su Defensor Nacional don **ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", y doña **ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF**, cédula nacional de identidad N° 17.358.127-0, abogada, domiciliada para estos efectos en Av. Gonzalo Lizasoain 530, La Calera, en adelante también denominada "la prestadora", y ambos denominados en común "las partes", convienen la siguiente resciliación de contrato de prestación del servicio de defensa penal pública:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N° 131 de 1 de marzo de 2016 solicitó la aprobación de un convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la abogada **ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF**.

Dicha solicitud tuvo por fundamento la circunstancia que en la vigésima convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal en la Región de Valparaíso, se declaró parcialmente desierta la zona 2 – La Calera, según consta en acta del Comité de Adjudicación Regional de fecha 20 de mayo de 2015.

- 1.2. Las partes suscribieron con fecha 29 de marzo de 2016, un convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 92 de 4 de abril del mismo año, de la Defensoría Regional de Valparaíso.
- 1.3. La ejecución del referido convenio para efectos de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1 de abril de 2016 y su duración, se pactó por 6 meses a contar de dicha fecha.
- 1.4. La prestadora **ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF** solicita poner término de común acuerdo al convenio directo de prestación antes identificado en razón a que a contar del 1 de julio de 2016 se incorporará al ampliado contrato de don Jaime Vera Ayala en la zona de Quilpué y Villa Alemana.
- 1.5. Que una vez examinados y evaluados los motivos invocados por el prestador, se estima que en la especie concurren circunstancias plausibles y legítimas que sirven de fundamento para disponer el término anticipado del contrato de prestación en virtud al mutuo acuerdo de las partes.



2. TÉRMINOS DE LA RESCILIACIÓN

- 2.1. Por lo anteriormente expuesto, por el presente instrumento, y en conformidad a lo establecido en los artículos 13 letra a), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 77, N° 1, de su respectivo Reglamento, que disponen que los contratos administrativos podrán terminarse anticipadamente por la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, la Defensoría, representada por su Defensor Nacional, don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY y doña ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF, vienen en resciliar el convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública en la zona jurisdiccional correspondiente a las comunas de La Calera, Limache y Quillota, poniendo en consecuencia término anticipado al convenio que la vinculaba, por mutuo acuerdo, a contar del 1 de julio de 2016.
- 2.2. La Defensoría renuncia a la facultad de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por la prestadora serie N° 42210 del Banco Itaú Chile, en atención a que el término anticipado del contrato es una decisión compartida por las partes.
- 2.3. Se hace presente por parte de la Defensoría, que los acuerdos y términos del presente convenio, fueron informados y han sido de conocimiento previo por parte del Defensor Nacional y del Director Administrativo Nacional, lo que ha dado como resultado que ambos funcionarios emitieran opinión favorable de la resciliación del contrato que se suscribe por el presente instrumento.

3. SUSCRIPCIÓN DE FINIQUITO

Las partes comparecientes en el presente instrumento declaran que, una vez sancionada la presente resciliación, se procederá a suscribir el pertinente finiquito, de manera que resulte indubitado que las partes nada se adeudan bajo ningún concepto y que se dan el más total, completo y amplio finiquito respecto del contrato para la prestación del servicio de defensa penal pública suscrito entre ellas, formalizando de esta manera la total terminación del vínculo entre las partes.

4. PERSONERÍAS

La personería de don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY consta en Decreto Supremo N°14 de fecha 8 de enero de 2015 del Ministerio de Justicia, documento que las partes declaran conocer, por lo que no se incluyen en el presente instrumento.

5. EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2° ESTABLÉCESE, que en virtud de lo expresado en los considerandos, la resciliación que se aprueba por la presente Resolución, surtirá sus efectos para todos los efectos legales y administrativos, desde el 1 de julio de 2016.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.


DAN/DEP/DAF/UJJ




ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL

Distribución:

- Dirección Administrativa Nacional
- Unidad de Asesoría Jurídica, Defensoría Nacional
- Defensor Regional, Región de Valparaíso
- Oficina de Partes

**RESCILIACIÓN DE CONVENIO DIRECTO DE
PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

ENTRE

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

ROSEMARIE FEEST PINNINGHOFF

En la ciudad de Santiago, a 24 de junio de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT N° 61.941.900-6, representada por su Defensor Nacional don **ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", y doña **ROSEMARIE FEEST PINNINGHOFF**, cédula nacional de identidad N° 17.358.127-0, abogada, domiciliada para estos efectos en Av. Gonzalo Lizasoain 530, La Calera, en adelante también denominada "la prestadora", y ambos denominados en común "las partes", convienen la siguiente resciliación de contrato de prestación del servicio de defensa penal pública:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. N° 131 de 1 de marzo de 2016 solicitó la aprobación de un convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la abogada **ROSEMARIE FEEST PINNINGHOFF**.

Dicha solicitud tuvo por fundamento la circunstancia que en la vigésima convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal en la Región de Valparaíso, se declaró parcialmente desierta la zona 2 – La Calera, según consta en acta del Comité de Adjudicación Regional de fecha 20 de mayo de 2015.

- 1.2. Las partes suscribieron con fecha 29 de marzo de 2016, un convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 92 de 4 de abril del mismo año, de la Defensoría Regional de Valparaíso.
- 1.3. La ejecución del referido convenio para efectos de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1 de abril de 2016 y su duración se pactó por 6 meses a contar de dicha fecha.
- 1.4. La prestadora **ROSEMARIE FEEST PINNINGHOFF** solicita poner término de común acuerdo al convenio directo de prestación antes identificado en razón a que a contar del 1 de julio de 2016 se incorporará al ampliado contrato de don Jaime Vera Ayala en la zona de Quilpué y Villa Alemana.
- 1.5. Que una vez examinados y evaluados los motivos invocados por el prestador, se estima que en la especie concurren circunstancias plausibles y legítimas que sirven de fundamento para disponer el término anticipado del contrato de prestación en virtud al mutuo acuerdo de las partes.

2. TÉRMINOS DE LA RESCILIACIÓN

- 2.1. Por lo anteriormente expuesto, por el presente instrumento, y en conformidad a lo establecido en los artículos 13 letra a), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 77, N° 1, de su respectivo Reglamento, que disponen que los contratos administrativos podrán terminarse anticipadamente por la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, la



Defensoría, representada por su Defensor Nacional, don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY y doña ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF, vienen en resciliar el convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública en la en la zona jurisdiccional correspondiente a las comunas de La Calera, Limache y Quillota, poniendo en consecuencia término anticipado al convenio que la vinculaba, por mutuo acuerdo, a contar del 1 de julio de 2016.

- 2.2. La Defensoría renuncia a la facultad de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por la prestadora serie N° 42210 del Banco Itaú Chile, en atención a que el término anticipado del contrato es una decisión compartida por las partes.
- 2.3. Se hace presente por parte de la Defensoría, que los acuerdos y términos del presente convenio, fueron informados y han sido de conocimiento previo por parte del Defensor Nacional y del Director Administrativo Nacional, lo que ha dado como resultado que ambos funcionarios emitieran opinión favorable de la resciliación del contrato que se suscribe por el presente instrumento.

3. SUSCRIPCIÓN DE FINIQUITO

Las partes comparecientes en el presente instrumento declaran que, una vez sancionada la presente resciliación, se procederá a suscribir el pertinente finiquito, de manera que resulte indubitado que las partes nada se adeudan bajo ningún concepto y que se dan el más total, completo y amplio finiquito respecto del contrato para la prestación del servicio de defensa penal pública suscrito entre ellas, formalizando de esta manera la total terminación del vínculo entre las partes.

4. PERSONERÍAS

La personería de don ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY consta en Decreto Supremo N°14 de fecha 8 de enero de 2015 del Ministerio de Justicia, documento que las partes declaran conocer, por lo que no se incluyen en el presente instrumento.

5. EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.


ROSMARIE FEEST PINNINGHOFF
Abogada




ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
Defensor Nacional


DAN/UAJ/DEP

